

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO
100040001	CUENTAS

FECHA: 1830

LEGAJO: 27

Nº DE EXPEDIENTE: 11

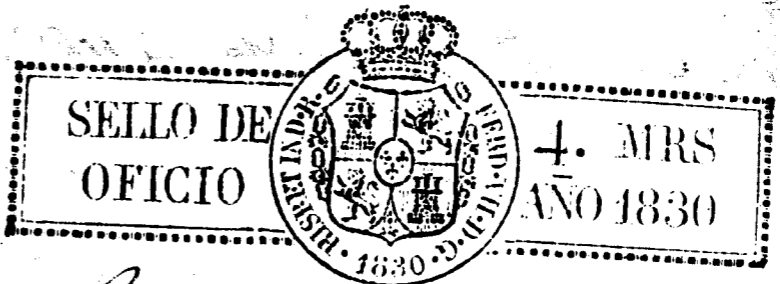
PLANERO:

Real Cédula de la Villa de Warrax

Subdelegación de Contador del Partido de Alcaraz.

Año de 1830.






Barrax

Los señores Garcia Guala uno de ellos pp^{ta} del numero 3
y de la Real Audiencia de Valencia de esta Ciudad de Valencia
y su partido

Certifico y doy fe: Que con un Real Cédula de su Magestad
del Real de puntos de Negocio de diez y uno de febrero de
el presente año se remitió a esta Real Audiencia la
Certificación de singular expediente por la Real Cédula
general del Reino de las Indias de los puntos de este
partido para que precedida la forma del Reino de
ella se remitiesen a las respectivas Juntas de interben-
ción de cada uno de los puntos en el punto de interben-
ción que se tiene, la que fue cumplida y dada en el punto y día
del mismo mes y mandado remitir la citada certificación
quedando en disposición de lo que en ella se previene,
lo que así se verificó firmando el Real Cédula de interben-
ción general, y habiéndose comunicado otra vez por la misma
Dirección general de la Real Audiencia y cinco de junio último que se
halla en el expediente a su continuación
se ha probado el auto del tenor siguiente

Auto
Que por el presente Real Cédula se aprueba según se
una no haber otro expediente que este en que resulte
unión de singular y de cada de la entrega a su respecti-
va interbención con efecto de evitar la confusión que
ello mismo causa y poner en claridad lo respectivo
a cada interbención, firmándose tanto expedientes
quanto puntos hay en esta Real Audiencia poniendo por
Cabeza de termino de esta Real Audiencia de Valencia:

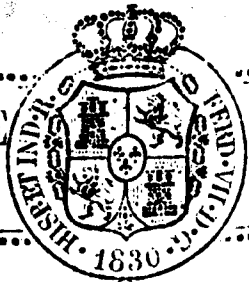
Uno de la nota del finiquito que últimamente
se le haya remitido, y asegunda diligencia del recib.
de la entrega del mismo finiquito y asi certificada de
ventura para en todo y cada uno de los expedientes
acordar con mayor brevedad y claridad las providencias
convenientes a conseguir el fin procurandose la econ.
alidad para lo interesante del servicio y beneficio de
este Reino, en el bien entendido que para lo respectivo
al Doncello se ponga testimonio tambien de la obra
precedente, de lo que yo firmo en la Corregidoria
por el Sr. de esta Ciudad de Navarra de ella a tres de
Julio de mil ochocientos treinta y dos años
y Martes = Lorenzo Garcia Gorrilla =
Correspondiente a la letra con su original que he tenido
ala Vista y obra un expediente de su referencia a que
me remite, y para que como cumplido con lo man-
dado ponga el presente que signo y firmo en Navarra
a tres de Julio de mil ochocientos treinta =

 Lorenzo Garcia
Gorrilla

Mi mismo Certifico y doy fe que la toma
de razon del finiquito correspondiente a la Villa
de Navarra que obra en el expediente citado que he
precedente testimonio a la letra Due
por otro finiquito despachado por el mismo Sr.
Catedra Real de las Partes del Reyno D. Juan
Antonio Ribeyras Diaz a su fha. de Febrero
con vista de los cuentas del punto de la Villa de Navarra
correspondientes a los años de mil ochocientos veinte
y cinco a mil ochocientos veinte y och

remita de su contenido que ded. iday las partidas
de legitimo abono, que da en el total por los cuarenta
y uno el fondo siguiente = Su suma siete mil setecientos
cuenta. treinta y tres faneg. un cuarenta y seis 1/2
faneg. de terreno en donde se con. pual y otros 4423
faneg. nuevo cargadas en 1822 y 33 faneg. de terreno
de nuevo cargadas en 1823 y 33 faneg. de terreno nuevo
cargadas en 1824 y 206 faneg. de terreno nuevo cargada
en 1825 y 255 faneg. de terreno nuevo cargadas en 1826 y
255 y 255 faneg. de terreno nuevo cargadas en 1827 y 255
Existencia del año de 1818, de la que despues no se ha
hecho merita = Su suma veinte y cuatro mil quinientos
cuenta y siete an. veinte y ocho mil quinientos y
23 faneg. total fondo reclamado en el finiquito de 29 de
Marzo de 1824, el que se pide en esta Certificacion a pe-
ta haberse cargado en 1825, de 6732 an. y no se sabe
que perdidas se componen de 22 y 25 de 1825 y 215 de
1826 y 41626 125 y 25 de 1827 y 160 y 25 de 1828 y de
se acuerda el cumplimiento de la mencionada obra en el fin-
quito comunicado con fha. 28 de Mayo de 1828 para el tiempo
de todas las finiquitos, y particularmente de los nuevos cargados
que se piden, se encargan a el Ciudadano de forma expediente
y acuerde las providencias convenientes al efecto, asi
quiendo la responsabilidad mancomunada de los res-
ponsables interbentores y depositarios y ademas las costas
y gastos que se originen y de cuenta de la remita =
Mi remita del citado finiquito que he tenido ala Vista
al que me remite, y para que como pongo la presente
y firmo en Navarra a cinco de Julio de Febrero de mil
ochocientos treinta = Garcia
La nota de razon de razon que precede correspondiente
ala letra con su original que para este efecto se

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



tenido a la Vista a que me remito; y para que
 cumpla con lo mandado por el precedente
 que signo y firmo en Navarra a veinte y siete de Julio de
 mil ochocientos treinta.

[Signature]
 Lorenzo Garcia
 Subdelegado

Diligencia para que el Sr. D. que en veinte y siete de
 Mayo de este año a que el recibo de la Real Audiencia
 del Principado de las Asturias del real proveído de la Real Audiencia
 de Navarra que le fue dirigido por esta Subdelegación
 al Regente de la Real Audiencia de Navarra.

[Signature]
 Lorenzo Garcia
 Subdelegado

Remite a la Junta al
 Sr. D. Navarro

El finiquito q. D. Remite
 a la Junta al Sr. D. halla
 cumplido en todas sus partes; Felix Torres y no
 y su diligencia queda en la misma y
 lo que se pide para su satisfacción a la Superioridad
 no abunda en el asunto, por lo que con
 el Sr. Director del
 Real de Navarra
 en la Real Audiencia de Navarra
 a 27 de Mayo de 1830.

Dij. Jus. a 27. m. a.
 Navarro 16. de Mayo de 1830.
 Xavier Garay

Subdelegado en Navarra

[Faint handwritten notes]
 en la Real Audiencia de Navarra
 a 27 de Mayo de 1830.

tes
com
que
m
Diligencia
Ma
del
de l.
al

Cumplo y Encargo de llevar a efecto y sus

[Faint handwritten text, mostly illegible]



de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, el Sr. D. Felis Henao y Morales Abog. alor Sr. Consejo. Comis. por S. M. de la misma y Subst. por autenti el Sr. D. Dico. Fue en el oficio de cordia ha tenido el p. n. of. de la Junta de Indias. de la A. de Navarra por el cual manifiesta el reintegro ejecutado en el Sr. Poite, si cual mande hacer al Excmo. Sr. D. D. de Referencia, y que con su insercion se ponga en noticia del Sr. Director del ramo acreditandose acontinuar. dilig. a haver asi ejecutado. Lo decreto y firmo su Srna de que soy fe =

Sr. Henao y Morales
[Signature]

[Faint handwritten text]

[Signature]

2111 +
1881 071



Habiendo dado cuenta al Excmo Sr. Superintendente general de este ramo de la contestacion dada por la Junta de interencion del pto. de Barax a los reparos y prevenciones del ultimo finiquito de su cuenta expedido por la Contaduria, se ha servido mandar se rebajen del fondo 956 fan 52 c. de trigo y 3379 24 mrs a que ascienden los menoscargos de los años de 1817 y 1818, las creas de 1823 y 1824, el contingente de 1817 y los reditos de 1825 a 1828 quedando por unicamente reducido a 6115 fan 32 c. de trigo y 18785 3 mrs de que deben hacerse cargo la Junta en la cuenta del presente año; y ha resuelto lo que en la actual cuenta proce- da la misma bajo su responsabilidad sin cobranza de las 1232 4/5 rs y 17308 3 mrs que importan las deudas, especialmente de aque- llas que proceden de compra de cacao, acreditandose con testimonio en el mes de Setiembre proximo asi como las diligencias que se ha- yan practicado, apreciando el motivo que impida el cobro de los fon- dos que quedan en debito, que igualmente se acredite el reinten- do de los 1430 7 que resultan de alcance a favor del pto. en las cuentas de 1823, previendo contra los responsables en el ca- so de no justificarse la inversion; que se justifique brevemente en poder de quien ingresaron y el objeto en que se invirtieron las partidas menoscargadas en los años de 1825, 1826 y 1828 que se suponen proceder de rebajas hechas a los dueños, dando cuenta del resultado, y que el Sr. Diputado se busquen y remitan las cuentas de los años de 1819 a 1822 que faltan, para averiguar si en ellas se cargaron las 99 fan 1 real y 3 cuartillos de trigo que quedaron existentes en 1818. Lo comunico a V. S. para su puntual cumplimiento.

Disi guarde

y como otras impresas, las cuentas xxvi años

a V.S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1830.

Señor D. José María de Argandoña

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or report.]

S. Subdelegado de Rentas de Alcaraz

... y como otras cosas, las cuentas recibidas...

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

miel o hojunta, quinta: El Sr. D. Felix de los Rios y Morales Abog.^o
del Sr. Consejo, Consejo y Subdeleg.^o el Ponto de la Marina y su
Punto por unam el Sr. D. D. Juan el correo de este dia
huanovis la om. que conpha sus elos corrientes de este cuenta
Subdeleg.^o el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales Abog.^o
insenta la del Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales Abog.^o
relativa al Sr. Ponto de la Marina y reparos y prevenciones
el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales Abog.^o segun se
cumpla y equiva en todos sus extremos: que el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales
particular formado sobre el Ponto de la Marina y punto de la Marina
el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales Abog.^o Dupl. con insercion para que libere
de cumpl. con todos y cada uno de los extremos que habra en, to-
mande los procedim.^{os} contra deudores que temandam y dando
las justificaciones que previene en el primer tomo y quin-
ta, que pasado deberan dar cuenta a esta Subdeleg.^o con tes-
timonio del Resultado, sin perjuicio de acompañar en las
primeras que surdan el que de el tiempo ocaian que
hayan impedido previene solo. y exite el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales
esto suplico se acuerde el Departamento, para que la Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales
venia busque y remita a esta Subdelegacion en el mismo
tomo y los quinientos dias prefijados, las cuentas y los años de el.

Complum. to

En la ciudad de Alcazar en nueve de Agosto de

y nuevo y veintio y dos, y en un defecto de uno se negatis a
 en un caso pongase otro por la línea del ramo de
 esta subdeleg. no solo sin contar con ella, sino sin
 en la misma multa acordarse, sino, se pague, al
 propias cuentas, y pago y cobrado todo, basado et como
 que sea prefijado, como que conste la Intervención
 al Bando de Baraxa, o en esta qualidad de cuenta
 para acordarlo que combenga. Dilatando, anstaria
 las correspond. del despacho como interesase
 arbitrio meritorio en lo dilatado de los, o de otro modo
 que se dirija quenora por propio, mandese por medio
 de la jur. de Baraxa, quien cuidara de lo de
 fagan don. y ponga su d. y buelta, la qual dara de
 en toda expresión de despacho, para que el
 lo pague en la cuenta del ramo que cuidara en lo
 de este exped. alor efatos cony. de secretos y p. no.

Hecho de quedar en
 D. J. Felip. Navarro
 J. J. G. G. G.
 D. J. G. G. G.
 D. J. G. G. G.

Nota: Confia de diez el mismo mayano de la cuenta de despacho
 que se mande para la jur. de Baraxa, del Bando de Baraxa
 que se dirige al conductor.
 D. J. G. G. G.

Julian Gatindo ha entregado un despacho del Sr. Subdele-
 gado de Baraxa de Alcazar, para lo del corriente en
 que se inserta la orden de la direccion que de Baraxa
 del Reino para 6 de este mes, y se cobren
 y reintegren al de esta villa las fianzas de
 grano y mazabodices que se advierten y se expresa
 en esta orden y y. g. Contas se le da el presente
 en Baraxa y Ag. de 1630 =

El Alcalde Clavero =
 Xavier Garui

172-17 - Vid. que corresponde a partida anterior
 se preciene el cumplimiento de la orden de Baraxa de 1630, sobre el remite
 que alij. fondo a este Bando, bajo responsabilidad mancomunada de los
 individuos de la junta, por la parte que legada de repone
 La toma de razon preced. corresponde con la original que me
 remite: para que conste cumplimiento con lo mandado por el Sr.
 Subd. confia (atorce de los comentes), firmo la presente en Alcazar
 a veinte y uno de Nov. de mil ochoc. treinta y uno

D. J. G. G. G.
 D. J. G. G. G.

Ante mi
hacia
en
de

1831

Rafael Buel y Madrid del oficio de la Subd. e. Pósitos de esta Ciudad

que toda expresión de Despacho para que
lo presenten en la Subd. e. Pósitos que andará el
de este exped. a los efectos cony. de los autos y como se
señala en el original que se acompaña

J. Maria de Guzman
Lic. D. Felix Navarro
Alcalde

Antonio
Lorenzo Garcia
Guzalle

Nota: Consta de diez y siete años de la apertura de Despacho
que se mandó para sus expresados el Conto de B. e. a
que se entregó al conductor

Juzicia

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

de Alcaraz y su Barrio. Ha certificado que segun el finqui
to repachado por la Contaduria Genl. del Reino confra ocho de los
comunes relativos al Barrio de la S. de Barro, y con vista de las
cuentas del año anual ochocientos treinta, aparece que deducidas las
cuentas de terreno abono quedaron en dicho Barrio las cantidades de
granos quin abono

Trigo, tres mil seiscientos y noventa y dos fanegas de un
3567-9 - Eudendas antiguas de insolvente S
125 - Bienes pertenecientes a las anteriores S
Eudendas, seis mil quinientos setenta y tres fanegas de un
modo segun

6374-2 - En poder de deudores e insolventes S
192-17 - Pedidos que corresponden a la partida anterior

Se precisa el cumplimiento de la Ley de 18 de Mayo de 1800, sobre el remite
gro a los fundos de un Barrio, bajo responsabilidad mancomunada de los
individuos de la Junta, por la parte que segun se repone
La toma de posesion precedida corresponde con su original que me
remite: Y para que conste cumplido como mandado por el Sr.
Subd. confra (atorca de los comunes), firmo representado en Alcaraz
el veinte y uno de Nov. de mil ochocientos treinta y uno

Rafael Buel
Alcalde

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

1070 0991 0X

Rafael Bruch, auditor fiscal de fuera de la Subd. de Peritos de esta Ciudad

en su contestada expresion de Despacho para que

se pague en la cuenta del ramo que queda en el estado

de este expediente alos efectos consignados en el mismo

J. Maria de Guadalupe
 Sr. D. Felix Navarro
 J. Morales
 Sr. D. Juan de Guzman
 Sr. D. Juan de Guzman

Nota: Consta de diez el mismo mayano de la cuenta de Despacho
 que se mandó pagar por el Perito de Peritos de esta Ciudad

J. Maria de Guadalupe
 Sr. D. Juan de Guzman



de Alcazar y su parte de la Cuenta. Fue segun el finiqui-
 to repachado por la Contaduria Genl. del Ramo con fin de ocho de los
 conientes, relativos al libro de la C. de Banco y con vista de la C.
 cuentas del año mil ochocientos treinta, aparece que deducidas las
 partidas de termino abono quedaron en dicho libro las cantidades de
 granos ipm abono

- 3567-9 - Inigo, Ter mil sesicenta y noventa y dos f. univo de la C. de
- 125 - Cuentas antiguas y de insolvente S.
- Cuentas pertenecientes a las anteriores S.
- Cuentas, seis mil quinientos setenta y dos f. univo de la C.
- 6378-2 - En poder de deudores y insolventes S.
- 192-17 - Partes que corresponden a la partida anterior

Se preciene el cumplimiento de la C. de C. de 1830, sobre el remite
 que se hizo fondo a un libro, bajo responsabilidad mancomunada de los
 individuos de la Junta, por la parte que segun se dispone
 La toma de posesion precedida con su original que me
 remite: Y para que conste cumplido con lo mandado por el Sr.
 Subd. con fin de catorce de los conientes, firmo la presente en Alcazar
 a veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y uno

Rafael Bruch
 J. Maria de Guadalupe

Abierto Menander Vecino de Alcaraz ha entregado
en este Juzgado el finiquito correspondiente de las
cuentas de este Of. Pósito del año ff. mil ochocien-
to treinta y cinco, cuyo contenido cumple con lo que se le
debe, y está abonado el dato con la dir. real. p. legua
de ida y vuelta, que se designa en el Oficio. Madrid
y Nov. 27 de 1833. El Neg. p. d. de.

Abonado al propio
32 r.

José Pedro
de Alcaraz

En que á l. S. m. de Madrid á 13 de Abril 1832

P. d. de S.
Juan Ant. Pineda Sirey

Subdelegado de Pósito de Alcaraz

El mes. que impusiera acoutarse

No conviniendo los fondos que se cargan en la cuenta del punto
de Banas correspondiente al año proximo pasado, con los designa-
dos en la resolucion del Exmo. Sr. Superintendente general de este ramo
que comuniqué a V. D. con fecha de 6 de Agosto de 1830, la cual no
resulta cumplida en ninguno de sus extremos, decretó a V. D.
esta cuenta para que a costa de la individuos de la familia que han
sido encausados en su execucion la haya reformar en estos asuntos a
la citada orden remitiendola en el preciso termino de un mes, y ma-
nifestando las providencias y sus precisiones que V. D. hubiere adop-
tado para el cumplimiento de lo mandado sobre lo cual haga
el buen derecho y particular encargo.

Dada en la Ciudad de Madrid a 13 de Abril de 1832.

F. de S. J.
Juan Ant. Rivero Rivero

Subdelegado de Rentas de Alcaraz D.

El mes que empiezo a contarse...

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



de mil ochocientos treinta y dos. El Sr. D. Felio Ruiz y Morales
 Hago de los Sr. D. Consejo Real. Subd. de todas cuentas, Sr. D. Cortez
 y Pico de la misma y su Partido, por ante mi el fiel escriba de vos;
 que en el congreso de esta ciudad ha venido la precedente y en que confie
 tiene del Comisario y le dirige por auto del Sr. Director Genl. D. Juan
 Ant. Rivero Diaz, acompañando las cuentas del Partido de Parí
 pertenecientes al año prodo. pasado, que se rebelan, por que
 no contribuyeron los fondos que se cargan con la designacion en la
 Resol. del Com. D. Superintend. Genl. del Pámo comunicada en
 seis de Agosto de mil ochocientos treinta, haga y disponga de lo reformado
 con arreglo a la misma acorta del Individuo de la Junta omisa
 y vista, acorde: sigue, cumplida, y execute; y que con despacho
 en que insertara literalmente la orden del tres de Agosto que acorta
 de venir, y que acompañara las cuentas y siendo dicho despacho a
 corta de la Junta, se remita todo con propios ganando dos r. por
 legua de ida y vuelta tambien acorta del mismo Individuo
 de ella, y ocho r. por cada dia de detencion, cuyo propio hacia
 entrega entera al Presid. de la C. de Parí, quien recogerá
 el oportuno recibo de la entrega, que presentara en esta Dna, y
 remitirá a esta Continuar. Lo bien entendido que se manda
 a la Junta del Partido que en el preciso y oportuno termino de un mes
 devuelva reformadas segun se manda las cuentas, con arreglo
 a citada orden del seis de Agosto de mil ochocientos treinta, con los contin
 guentes correspondientes al Superavit de la cuota entregada en
 esta Subd. Toda base la multa de cien ducados mancomunada
 al D. de la Junta, y para pagar apremio con un r. diario
 acortas a sus Individuos, si al dia siguiente de cumplido
 el mes que empiezo acortarse de la Jha de esta

Cump. to la C. de la Ciudad de Arequipa a diez y seis de Abril

Cumplido, no viene presentada y entregada en esta Subd. las cuentas y suplicas referidas, siendo con todo tambien el despacho, para que expusiera la causa o motivos que los haya asiado para no uniformar sus cuentas a citada Orm: Fue esta Orm de una al Regid. de este Pósito, y averse la accion de lo de: No firmo Indica oho h. dils que certifico.

Señor D. Felip Heizo
Alcalde

Fui presente
Basilio Cortel
y Parra

Nota y Conla misma fha de hajumento el Dey. que se ha dirigido con Basilio Cortel y Agual, a lo que certifico

Ornel

Quedan en poder de esta Junta las Cuentas del Real Pósito perteneciente al año de mil ochoc. treinta y uno que con un Projeo se ha recibido en este dia de la Subd. de Alcazar con la Orm de diez y seis del Corriente p. g. no se formen segun se manda en el Real cedula. Dadas en Sevilla a 17 de Abril de 1830

El Pres. de la Junta de
Vaq. de
de Alcazar

13. Visto de Alcazar, al instante examinado y con los de cuentas a dho establecimiento tal q. por son los verdaderos abormalizos un legitimos deudas y este para poner de q. hasta aho

firmado por el Sr. D. Clavero Tavor... un sugeto, para oficio no se le comunico en hacienda cargo ala Inten. de q. 6 de oct. de 1830, y de la q. de el 10 de Abril pasado hasta el al encargarme de la Jurisdiccion, ha desado para la morad del d. de erra. no se me ha mes que la cura señalada para la d. de cuenta y que segun esta d. de cuenta mandada presentarse para se viva v. l. man que tenga entendi. que por cual dar a esa Orm. entre quera remiso, sufrira

ra ha casido, pues aunque es verdad q. se han dado existencias en los años anteriores han sido puram. te nominales, y lo unico q. se ha echo sido cobrar, lo suficiente para pagar los contingentes q. correspondian alas figuradas existencias de los alquileres de las Casas y deudores q. solo por tradicion se sabe corresponden a este dho Pósito. Las miras y

Cumplido
las cuentas y
depacho, para
así mismo para
esta obra se una
ción de los
Sr. D. Felip Hea
y Ponce

los oficio de Jefe de Juntas se han dirigido a la dirección
de las cuentas del Sr. D. Pantoja de Barrios, que
corresponde de los oficios del mismo.

Intelectual

Nota y Cuentas mismas
y se han dirigido

... y a lo que los oficios

Intelectual

M. Pantoja de
Barrios.

Alcázar 3 de mayo de 1832.

Libro Testimonio del Sr. D. Pantoja de Barrios
de la cuenta de culpado, en las cuentas de este Sr. Pantoja
de no haberse hecho otra cosa que el Sr. D. Pantoja de Barrios
sin culpa, puesto que aparece en el despacho de 16 del presente
comunicado a esta Junta. Ha sido
de 2 de Agosto de 1830, y obra en
legítima Jurisdicción de esta Subd. de Alcázar
de la casa de la Junta de Alcázar
firmado por el Sr. D. Claudio Pantoja

No pudiéndose formar
en las cuentas de este Sr. Pantoja
de 16 del presente
no repetir la resolución
del Sr. D. Pantoja de Barrios
general del Sr. D. Pantoja de Barrios
de comunicarse en
de 16 del presente
de la Junta
de error. no se niega
de cuenta, y se espera
de esta Junta de Alcázar
de esta Junta. entre

1.º Sr. Pantoja de
Alcázar, al intente
examinó y
de cuentas
de los establecimientos
de tal que por
son los verdaderos
abnormalizar un
legítimas deudas y
este para poner
de q. hasta ahora

Este supuesto, por oficio
de cargo a la Junta de Alcázar de 1830, y de la
de 16 de Abril pasado hasta el
de la Junta de Alcázar
de error. no se niega
de cuenta, y se espera
de esta Junta de Alcázar
de esta Junta. entre

de comunicarse en
de 16 del presente
de la Junta
de error. no se niega
de cuenta, y se espera
de esta Junta de Alcázar
de esta Junta. entre

ra ha carecido, pues aunque es verdad que se
han dado existencias en los años anteriores
han sido puramente nominales, y lo unico que se
ha echo esido cobras, lo suficiente para pa-
gar los contingentes que correspondian a las fi-
guradas existencias de los alquileres de las ca-
sas y deudores que solo por tradicion se sabe
corresponden a este Sr. Pantoja. Las miras y

la multa, y demas con que se
halla conminada, y de la execu-
cion acordada nota expresada de
la persona aq. el oficio y certifi-
cacion
Hecho en Madrid
que al dador, copia de
dta. resolucion y a
conarreglo de ella se for-
men las expresadas cuen-
tas, y remitan a esta
Subd.

Nota: Con la misma frase
ha puesto la certifi-
cacion, y oficio prevenido, que
se le entregado a Juan Ant.
Franga Vicino a Marraco: A
causa de lo ut supra =
Dicho
C

Por que al d.
M. de Carras
Abril 30 de 1736
Alleg. p. S. M.
Joaq. Pedro
de Reina

M. Subd. de Portos de Alcanar

la muestra
Cumpliendo halla con
las cuentas cion acord
Impacho, la persona
asistido, de entrega
Tha. oru
cion. de
Luz. P. P.

Nota 1
ha puesto
manda, q
lo he ent
Frangle. P
carar. P

Nota y Coula
q se ha de

N. P.

[Faint handwritten text, mostly illegible]



Excmo Señor.

La Junta e Intervencion del P. Visto de
esta villa de Barros Partido de Alcazar, al inta-
larre con su Regente Letrado Presidente, examinó y
revisó todos los documentos, testimonios de cuentas
y demas papeles pertenecientes a dho establecim^{to}
y aunque los alfo en una informalidad tal q por
el orden legal no se sabe quien son los verdaderos
deudores ni sus fondos, se preparó a formalizar un
expediente para aclarar las legitimas deudas y
cobrar en este año la mayor parte para poner
el Visto con algunos fondos de q. hasta aho-
ra ha carecido, pues aunque es verdad q se
han dado existencias en los años anteriores
han sido puram^{te} nominales, y lo unico q se
ha echo sido cobrar, lo suficiente para pa-
gar los contingentes q. correspondian alas fi-
guradas existencias de los alquileres de las Ca-
sas y deudores q. solo por tradicion se sabe
corresponden a este dho Visto. Las miras y

plan q. se habia propuesto la Junta, lo frus-
tro una fuerte y revoladora nube de
piedra q. descargo sobre este Pueblo y
su termino el veinte y nueve de Ma-
yo de este año q. no perdonó cosa alguna
sin destruir, cuyos por menores se omiten
por estar bien acreditados alos pies del
Frono con el expediente e informes de los
Jefes de esta Provincia: La epoca pre-
sente es en la q. tiene q. acreditarse los
reintegros y existencias por testimonios
con arreglo al modelo prevenido en la Cir-
cular de veinte de Junio de mil ochocien-
tos veinte y cinco, y como no se haya
verificado por los motivos expuestos, se
remite testimonio con esta fecha ala
Subdelegacion del Partido de no haber
existencia alguna: Tambien tiene q.
llegar el caso de la presentacion de Cuen-
tas y pago de Contingentes, y mediante
q. no hay fondos de q. dar aquellas, ni
pagar estas, tiene q. verse esta Junta en
el duro extremo de sufrir los apremios de
la Subdelegacion por su falta. Para abi-
tarlo todo y q. se faciliten fondos capaces
de subvenir alos gastos y contingentes, es



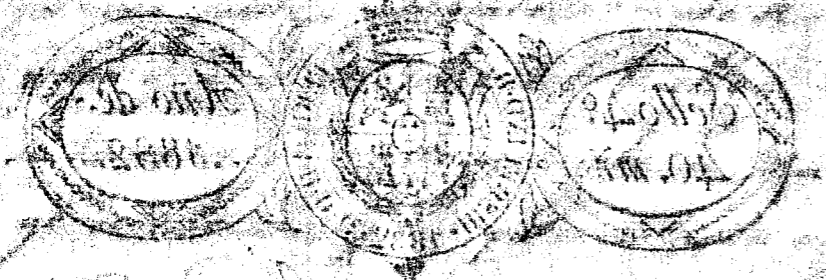
indispensable q. se proceda ala venta de dos o
tres Casas de las agregadas al Posito al objeto
Indicado, para lo cual es necesario la licencia
de V.E. y q. al mismo tiempo mande remitir los
expedientes o Certificaciones por donde consten
las agregaciones de las Casas referidas, pues
aqui no existen papeles ningunos q. lo acre-
diten con motivo de las pasadas revoluciones.

La Junta espera q. V.E. tome en considera-
cion esta exposicion y acuerde las providencias
convenientes en beneficio de este P. Posito,
para q. esta Junta llene en un todo el cum-
plim^{to} de sus deberes.

Nuestro Tenor guarde la vida
de V.E. Vilatoro años Barro y setete
27 de 1832 =
El Reg^{te} p. del. Juan José Juncos

Yoaq. Pedro
de Oliva

Juan M. Juncos



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or petition.]



En 6 de Agosto de 1832 se comunicó orden a U. de la Real Caxina Señora
Superintendente gral, reduciendo los fondos del Puerto de Alcaraz a 6815 fan.
82 1/4 de trigo, y 18788 1/2 mrs. su dinero, y se prohibe el reintegro de
cedas, acreditando. Ahora ha acudido la Junta con la instancia
que remito a U. y q. interalo de todo, recuerde el cumplimiento
de la citada orden, y que disponga q. la Junta practique la
diligencia oportuna, dando me cuenta del resultado al mayor
brevedad, y acudiendo los motivos q. haya tenido a quella, y no
haya hecho hasta ahora representando al propio tiempo el estado
de las fincas del establecimiento, y la procedencia de cada una
por que se adjudicaron, si fice en propiedad o en preterita,
segun los expedientes que existan, o noticias q. se adquirieren.
Dios que a U. m. d. Madrid 4 de Diciembre de 1832

[Handwritten signature]

101 suod. de Puerto de Alcaraz

SEILO DE OFICIO
 4. MRS
 AÑO 1832



quinta de mil ochocientos treinta y dos, el Sr. D. Pedro
 Heredia y Morales abogado de los R. Consejos y Corregidor
 y Subdelegado de Orense de la misma y en virtud
 de su ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz y Campa la
 precedente con el Sr. D. Juan de la Cruz y Campa
 del Reino que antea y con su subseccion por su union
 al expediente a su referencia se libre el correspondiente
 pacho de la junta interseccion al Sr. D. Juan de la Cruz
 y Campa para que cumpla en el termino preciso de quince
 dias lo que se manda en esta de seis de Agosto de mil
 ochocientos treinta y dos dentro del mismo bajo la multa
 de cincuenta ducados de irreparable evacion en caso de
 obvia de la ley en esta de seis de Agosto de mil
 ochocientos treinta y dos para el tiempo que
 se me acordara en esta Subdelegacion la materia que
 haya tenido para no haber sido el privilegio de la ley
 de diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y dos
 establecimiento y la procedencia de cada una de las mismas
 porque se refirieron, si fuere en propiedad o en preterita
 segun lo expone que existan o noticias que se adquirieron
 para poder darle razon que por el Sr. D. Juan de la Cruz y Campa
 en esta Subdelegacion, bajo el bien entendido que solo se acordara
 por la forma que se ha considerado en la ordenacion
 y que el presente se libre para el termino de quince
 dias para que se dirija con proprio a quien correspondiere
 para que se libere de ida y vuelta y se libere de un solo
 y en su consecuencia de la multa de no haber sido

Cump. to en la Ciudad de Orense y Diciembre

[Signature]

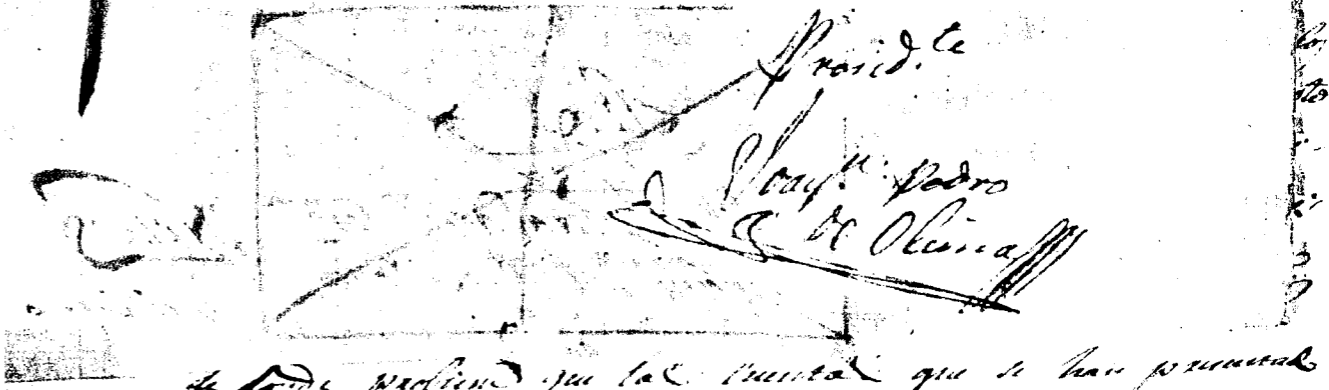
Cuyo propio representacion me hizo la entrega de su carta
a el expediente p.º q. en el de lo que se trata con congruencia
Lo deviene y firmo a las 11 de la noche de hoy
D.º D.º Felix Manero
F.º Manero

Antonio
Antonio Liguero

Nota Consta de la presentacion de un escrito en virtud de
el cual se pide p.º de la Santa de Interdiction al Sr.
Don de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

F.º Manero

Queda en mi p.º la superior orden a la Direccion Gral
de Positas fecha cuatro de Dicitre, en la q. previene diga la
Junta de Positas de esta villa a los ministros q. ayax tenidos q.
no verifiquen el reintegro de las deudas a los 1.º de positas y q.
al mismo tiempo expresen el estado de las fincas del establecim.
y la precidencia de cada una de ellas, para q. se vea si se
propiedad o en precatoria segun los expedientes q. existieren
o noticias q. se adquieren. Positas y Dicitre 19 de 1832



de donde pidiendo que tal cantidad que se han presentada
y presentada en la libranza son nominal y en que cada
libranza a cargo de la Direccion de los Cargos que le unieron
en la Direccion de ... de ... de ... de ... de ... de ...
p.º la falta de documentos y la dilacion que se encuentra
en su archivo, con lo cual que se acuerda; cuyo despacho se
gual se unido a las libranzas p.º que cubren de su anual
tal añade la libranza que unido induce a q. que
dovene. lo auto y firmo en cumplimiento de lo mandado en probi-
dencia de una dia continuacion de los despachos de ...
y en 2.º de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

F.º Manero

Nota Consta de la y se ha puesto y dirigido a los señores
hoy se ha a la Santa de Interdiction de una Direccion la Dira-
cion q. se tardado al despacho diligenciado que se la dirigio en
dos veces a decir ultimo, y fue debido p.º la misma en otro el

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Se le ha remitido con el correspondiente oficio al Ilustrísimo Sr. Diputado
Sr. D. Juan de Dios del Piquero a donados que con fecha diez y
ocho de Diciembre del presente se dirigió a la Junta de Gobierno
del Distrito Real de la Cruz de Sierra y su consecuencia a la Su-
perioridad, que antecede y queda unida a este oficio en fecha
cuatro del dicho mes de Diciembre de f. última de la Junta de Go-
bierno diligencia y remite a manifestar a no haberse
liberado de sus deberes, sin que tampoco pueda presentarse
por no haberse en sus obligaciones de último, repul-
sional, que desisten de antes de un obsequio a los Ex-
tos. Sr. D. Juan de Dios del Piquero, Sr. D. Juan de Dios
que los f. últimos a sus obligaciones de f. última de
de donde proceden que tal punto que se han presentados
y presentados en la libranza con nominal, sin que pueda
liberarse a cabo la duración de los cargos que le incumben
en la obra de la Cruz de Sierra y su consecuencia, teniéndose
por la falta de documentos y la dilación que se encuentra
en su archivo, con lo cual que copia, cuyo despacho re-
gular se remite a los Ilustres Sr. D. Juan de Dios del Piquero, Sr. D. Juan
tal a saber la Presidencia que existe, inducida, y que
debe, lo cual y f. ins en cumplimiento de los mandados en publi-
cación se han sido acatados de los despachos Sr. D. Juan
y Sr. D. Juan de Dios del Piquero, Sr. D. Juan de Dios del Piquero

Pedro de
D. D.

Se le ha remitido con el correspondiente oficio a donados que con fecha diez y
ocho de Diciembre del presente se dirigió a la Junta de Gobierno
del Distrito Real de la Cruz de Sierra y su consecuencia a la Su-
perioridad, que antecede y queda unida a este oficio en fecha
cuatro del dicho mes de Diciembre de f. última de la Junta de Go-
bierno diligencia y remite a manifestar a no haberse
liberado de sus deberes, sin que tampoco pueda presentarse
por no haberse en sus obligaciones de último, repul-
sional, que desisten de antes de un obsequio a los Ex-
tos. Sr. D. Juan de Dios del Piquero, Sr. D. Juan de Dios
que los f. últimos a sus obligaciones de f. última de
de donde proceden que tal punto que se han presentados
y presentados en la libranza con nominal, sin que pueda
liberarse a cabo la duración de los cargos que le incumben
en la obra de la Cruz de Sierra y su consecuencia, teniéndose
por la falta de documentos y la dilación que se encuentra
en su archivo, con lo cual que copia, cuyo despacho re-
gular se remite a los Ilustres Sr. D. Juan de Dios del Piquero, Sr. D. Juan
tal a saber la Presidencia que existe, inducida, y que
debe, lo cual y f. ins en cumplimiento de los mandados en publi-
cación se han sido acatados de los despachos Sr. D. Juan
y Sr. D. Juan de Dios del Piquero, Sr. D. Juan de Dios del Piquero

Ala Junta de Gobierno
Sección del Real de la Cruz

Nota

En el caso de

Caro: Alvarado y su familia de mi afectuosa memoria
y su familia

1832

Agencia



Yo

habiendo visto cumplido en la orden y le comunico
con fecha 13 de Abril de 1832, referente a la del Excmo. Sr. D. Juan Antonio
Gual de Torres de 6 de Agosto de 1830, devolviendole la cuenta del pinto de
Borras, pero que a consecuencia de los individuos de la Junta, la he de
reformar, y para de que conste para ellos el comiso de un mes, le
recuerdo su cumplimiento, y para que a V. me manifieste la causa de no
haberlo hecho, digo que la cuenta de 1832 se conforma a la
misma resolución.

Dios que a V. m. p. d. Madrid 15 de Enero de 1832

Don Juan Antonio Gual

Señor Sr. D. de Cortés & Alcaraz.



Tunta o intervencion
del P.posito de esta villa

Alcaraz 17 de Mayo de 1831.

Al Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Fuente del P.posito
formado sobre el gobierno de esta villa: se recibió
del Sr. D. Juan de Dios de la Fuente, en favor del cosiente el
Sr. D. Juan de Dios de la Fuente.

Al tiempo de establecerse
de sobre ultimo; e igno-
rando el resultado de las
diligencias q. manda-
bamas se hizo compare-
cer a la Junta cesante
y contestó que segun
resulta de las diligen-
cias obradas en cumpli-
miento de los siniquitos, y
ordenes comunicadas en
el año anterior a la
Junta del Posito de esta

17 de Mayo de 1831
Juan de Dios de la Fuente



villa estan cumpliendo
 todas y contestadas
 la Contador Real de
 Positos del Reyno

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Yo Jorge en noti-
 cia de el para su
 conocimiento

Dios que a 4 de
 el Barroto de
 Enero de 1631 =

El Preso

B.º. F.º

Subdelegado de Positos del Partido de
 Alcazar

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

Dicho y odo de nul ochocientos Treinta y tres al Sr. D.
 Pedro Ferris y Morales abogado a los Sr. Conde y Conde
 gidos Subdelegado de C. Oviedo y Sr. de la misma y su
 Partido por ante mi el circulatorio Dicho: Fue en el conu
 de este dia ha sido la precedente con. del Sr. D. Juan
 con Sr. de Oviedo del Reino y Vista obrado: Se quise
 cumplir y ejecutar con union al expediente de su referencia
 y que respecto a que aparezca del dicho Sr. D. Juan con y Sr. de
 Oviedo a nul ochocientos Treinta y tres haber recibido las
 cuentas de que trata esta con. D. Juan con con Oviedo
 con una vez que la junta de interseccion no ha cumplido
 con lo que manda en la con. de abril de nul ochocientos
 Treinta y tres del mismo Sr. D. Juan con con Oviedo que
 vino en el despacho de comparada las Cuentas, libre
 otro de la con. recibida de mi Sr. D. Juan con con Oviedo
 unido con la dicta de Sr. D. Juan con con Oviedo con la inter
 bencion del Sr. D. Juan con con Oviedo del año pp. de nul ochocientos
 Treinta y tres y de consiguiente y Sr. de la misma
 Sr. D. Juan con con Oviedo que debian las cuentas segun esta mandado
 a con el apuro de las mismas individuos a quienes
 declara unidas en la multa de un ducado con que
 fueron conminados, lo cual se han entregado en esta
 Subdelegacion en el termino preciso de quince dias ven
 diendo ala distancia de ocho leguas que dista la Villa
 de Braganza de esta Ciudad apartada de diversos
 Ducado mas sus cumplian con la reunion de con
 reclamadas dentro de ocho dias y no dicen la multa
 Satisfecho como queda probado, sin que les reste

Cony. de la Ciudad de Alcaniz y

cuando tienen expresado en la execucion del cargo
 esto que con fecha veintiocho de Diciembre anterior
 este Subdelegado Juan de Soto a la misma diligencia
 citada con la manifestacion de los señores D. Juan de Soto
 opugnada al cumplimiento de las citadas diligencias
 no existencia de los haberes de D. Juan de Soto y de los
 otros que expusieron y de los cueros q. Juan de Soto saca
 el dia han sido figuradas y en una palabra con un
 succion notoria de la instancia del mismo D. Juan
 cual despues de la diligencia al Sr. D. Juan de Soto
 en el fondo de este dia q. q. con un copia de los
 de lo que es un embargo. Concluyen. En contestacion a
 D. Juan de Soto manifestando la materia y de
 posiciones tomadas contra las indicadas de una p.
 testacion acordando a un D. Juan de Soto el despacho de
 gerencia p. la misma Junta que designo en la
 con. manifestacion de las citadas la copia de
 libros de los cueros como se manda p. esta
 intervencion a saber, el distribucion que saca
 la Junta de la infuccion a la D. Juan de Soto con q.
 se han remitido los cueros de la no existencia de los
 datos del Sr. D. Juan de Soto y de los cueros repuntados e
 otros de la D. Juan de Soto y con Subdeleg. en esta causa
 expresado que con fecha de los señores D. Juan de Soto
 y con fecha de los señores D. Juan de Soto. Asi lo decreto mandando y
 firmando de la de que doy fe =

En 8.º de Febrero de 1800
 y Honorable

Ante mi
 Antonio Linares

Nota Con fe de la ley se ha puesto el despacho mandado en
 el num. anterior apareciendo a los individuos a la

Nota de intervencion de este Sr. D. Juan de Soto el que enseguida
 para su ejecucion al Sr. D. Juan de Soto mandado en el Sr.
 Francisco Gallardo de don Juan de Soto, que firma en recibos
 en el libro y libro veinte y uno de abril de 1800. En
 ta y fue. Doy fe =

Firma

Juan, Juan Gallardo

Nota Con la misma fe y con el mismo dia de la Junta
 y designo el oficio mandado en el auto anterior al Sr.
 D. Juan de Soto el mismo de donde se tomo la materia
 en que el Sr. D. Juan de Soto se ha de dar fe =

Firma

que en el Correo se me dá la recibida la p[er]sona de
del Illmo Sr. Director Real de Indias del Reyno, y b[er]n
acudo: se queda, cumplida, y ejecuta con unánim allegad
de su referencia, y que suplico á que ap[er]ten del Recib
su fecha diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta
y dos, haber recibida la cuenta de que trata esta Real
D. Fray. Pedro de Ovando; enaba que la Junta de Indias
bueno no ha cumplido con lo que mandó en la Real
deu de Abril de mil ochocientos treinta y dos del mismo
Illmo. Sr. Director que inserto en el despacho que acompa
ñaba las cuentas; Lita uno de la orden recibida en
Ylmo. en media, y para comisionado, con la fecha de
doce de diasio contra la Jurabacion al P[ri]ncipio de
Pasado al a.º proximo pasado se nut abolicion de
ta y do, y del Cont. p[er] deba ser la misma, ha
que debulón las cuentas segun esta mandado, acor
el ap[er]ten de los mismos, y de los mismos, ap[er]ten en
clase inserto en la multa de Comisarios, con
fuerza Comisarios, los cual decaer en el cargo en
una Subd[ir]eg. en el Ramo p[er]cuso de quince dias, acor
diado a la distancia a otro lugar que dista la
de P[er]cuso de una faja, ap[er]ten de diasio de
cada mes, sino cumpliendo con la unision de
reclamada de uno a otro dia, y no de uno, la multa
satisfecha, como queda publicado, sin que lo obre
cuanto tienen expresado en la obagacion. se da
p[er]cho que con fecha diez y ocho de Abril de mil ochocientos
treinta y dos han debido a la misma diligencias con
manifestacion, biendose demoracion. ap[er]ten al
cumplim[en]to de las Reales Decretos, de la no les
habian del Real P[ri]ncipio p[er] los motivos que ap[er]ten,
y que las cuentas que mandado hasta el dia han
no figurada, y en una palabra con infuacion no

toria de la N.ª Yntencion del Ramo, el qual despacho
diligencias se han dirigido al Illmo. Sr. Director en el forma
de media p[er] que conubiera acude lo que viene com
beniente, Finalm[en]te concurse al Illmo. Sr. Director man
nifestacion de la multa y disposiciones tomadas contra lo
individuo de una Yntencion, anadiendo a su Ylmo.
que el despacho diligencias que dirigio en Correo anterior
manifestacion de la multa de no haber de
cuenta en cuenta, como se mandó p[er] una Yntencion,
araba, Educacion que han la Junta de la Yntencion
ala N.ª Yntencion, conque se han unido la cuenta de
le no les habian del Real P[ri]ncipio, y de lo que
responsable de la distancia y una Subd[ir]eg. en
cuenta expresado que cubiera de, todo resuelto su
Ylmo. lo que viene. Asi lo decia, mandó, y firmo
Sr. de quind y fe. Licenciado D. Felix Heron y Coronel
autenti. P[er]cuso de

La orden y cumplim[en]to inserto corresponden a la cuenta con
origen que queda unido al Recib. de su referencia
que p[er] que se fue la multa a la vista, y que en unido
de fe. P[er]cuso de mandado publicado
que inmediatamente que en despacho le sea entregado para
a la Real de Pasado, y prebis el cumplim[en]to que pedira
a su N.ª Junta haga saber su contenido a la Junta
de Yntencion del N.ª P[ri]ncipio esta misma Real, que lo
hubiere todo en el a.º proximo pasado, y lo fue en el
presente, p[er] deba ser una misma, de q[ue] ap[er]ten
con la data de doce de diasio, incluso lo de la
y buelta hasta q[ue] lleguen en una Subd[ir]eg. la
cuenta de los P[ri]ncipios correspondiente a el a.º prox
mo pasado que se le reclamado, sin utrase selfo
reclamado hasta tanto que p[er] medio de q[ue] que recibira
de una Subd[ir]eg. se mande, ap[er]ten con la sup[er]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



q. haya lugar, si lo contrario hiciere, como en su
 medio se q. la Junta de este Puerto cumplida con lo
 q. se manda y no opóngase con su culpable morosidad
 a esta Subdeleg. al cumplimiento en que lo ha sido con
 el Vltimo Sr. Director Gial. Este despacho diligenciará
 y concluirá su tramite debiendo por el mismo com.
 a la Real Audiencia y con lo mandado al Sr. D. Juan de
 los efectos de cargo. De la Real Audiencia de Madrid
 a 10 de Mayo de 1833 y uno de sus señores Secretarios
 y

D. Juan de los Rios
 y

Se mandó a la Real Audiencia de Madrid
 a 10 de Mayo de 1833
 Juan de los Rios

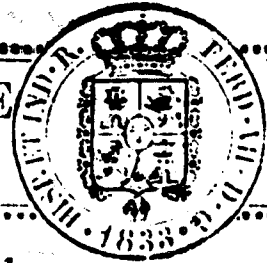
Auto de la Real Audiencia de Madrid de 10 de Mayo de 1833
 en el auto a los individuos intervinientes de este Puerto
 para resolver en virtud de el com. de conducción. A la
 mandado de la Real Audiencia de Madrid de 10 de Mayo de 1833
 de cargo abundante de cuatro de Enero de mill ochocientos
 treinta y cuatro = diez y nueve. treinta y tres = diez y nueve.

Juan de los Rios
 y

Agustín de los Rios
 y

Com. de la Real Audiencia de Madrid de 10 de Mayo de 1833
 a la Junta de este Puerto a los efectos que se mandó

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



anteriormente q. se hizo en este dia me jano

Juan de los Rios

Recibe? P. de la Junta de este Puerto a los efectos que se mandó
 de mill ochocientos treinta y tres = diez y nueve. treinta y tres = diez y nueve.
 Junta de este Puerto, y habiendo visto el anterior despacho
 enterado de su contenido de cargo. De es muy sensible
 de verse agraviados y damnificados Sr. batalla de Te-
 mario de guerra q. se supone acausando la Junta
 siendo han q. habiéndose recibido las q. se dieron en favor
 de ocho. treinta y tres q. se formaron con arreglo a lo
 que se dio de cargo en mill ochocientos treinta y tres = diez y nueve.
 la Junta de este Puerto se reclama a la Real Audiencia de Madrid
 Sr. de ella de libros certificada en virtud de cargo en virtud
 de la cual se formaron de nuevo las cuentas en virtud
 del mismo cargo q. se remitió con proprio de es-
 te nombre llamado Juan Ferrn con lo el q. se reportó
 a esta el recibo de entrega de ellas dado q. el Sr. D. Juan
 Manuel Ortel en la carpeta en q. han otras cuentas.
 Por tanto y habiendo cumplido la Junta con la dación y
 entrega de las cuentas segun aparece en el testimonio de ella.
 q. obra en esta Sr. de los recivos manifestando que no está

Responsable al pago de la multa impuesta y om-
nias q. se le hacen: tambien echados padece los
subdelugos equivocados en aporarse culas de los
practicadas en virtud del despacho de diez y ocho
de diciembre anterior para manifestar el no haber
entregado las cuentas en modo de algunos aparece
en destino culas notas puestas en ellas para la
firman alos cargos q. se hace en la oca de mil ochog.
treinta y cinco esta fecha pudo poner de los q. se
pusieron ni figuradas para si verdaderamente no hubieran
dado los testigos lo han bien manifestado con franqueza
por no acordar a fallar al cumplimiento de las oca
de la dependencia y nunca a la verdad de los hechos:
en este supuesto fundan q. p. acreditar en dicha for-
ma la remision de cuentas ala subdelug. testimonio
la carpeta y recibo citados de ellas entregare los delug.
del conducto p. supradichos adonde demara satis-
faciendole las ditas en tubo y bulto p. otros culas p.
ma cul los subdelug. guardandose testimo. cul referido
de yachos y este decreto p. encargo de no acudir a la
reclamac. de la multa impuesta a esta fecha q. no
lo espera de la misma justificacion. cul d. d. ocurrida
con los testimo. ala dependencia. Asi lo acuerdan
y firman como asertan en sus mund. de q. certifica

[Firmas y sellos]
Juan Martin
Pedro de...
Agustino...

Testimo. q. el Impo escripto fuis fue recibio cul
m. l. orito de esta v. testifico q. entre los papeles
q. me amido entregados en virtud del d. m. b. ant.
q. me achos el Ayuntamiento q. el concurto año se
halla la carpeta siguiente =

Carpeta q. M. l. Alfo subdelugado en Positos Real y P. l.
cul la ciudad de Alcaraz = Recibo = Alcaraz ca torre
de mayo de mil ochog. treinta y dos = Fundan em-
ni poder las cuentas = Pritel =

Concurda la carpeta inserta con la oca q. queda entre
los papeles de esta fecha de mil ochog. treinta y cinco
q. conste por los supradichos q. se firmo en Barrax abante
los señores de la oca cul mil ochog. treinta y cinco =

[Firma]
Agustino...

Visto en la Junta de Intendencia de el d. d. de
esta fecha en el anterior decreto y que dada la certificacion que
autende hacerse que la C. m. que ala subdelug. p. m. d.
unida a la subdelug. en el mes de mayo de mil ochog.
treinta y cinco y q. qual. tambien aparece, una nota simple
arrampada a la bulta del futo quina y del Exped. Subdelug.
de este d. d. de el qual y q. el l. m. de el oca
Junio del mismo se remiten de la C. m. a la D. m. l. l. l.
del l. m. con supension de todo otro d. d. hasta nueva
providencia con despacho de una. al oficio Exped. y con
relevo de la ciudad q. fuis al d. d. de el d. d. de el d. d.



La remisión que se hace de esta cuenta de este fin a la
Dirección G^l por si hubiera parecido a uno o que se viera
su l^{ta} d^{ta} en su Substitución que viene. Lo mandó y firmó el Sr.
D. Manuel María de Aguirre Abogado de los Reales Consejos
Fiscal Jefe de la Real Audiencia y Substitución de
Pedro Vitor y Pin y Legitimidad del Sr. Registrador de
de Madrid y su fin en ella y su l^{ta} y su l^{ta} en el año
de 1833 y su l^{ta} hoy fe=

L. de Manuel de Aguirre



Este es
Antonio Aguirre

Nota) Con fecha y p. de hoy se ha puesto y dirigido al Sr.
D. Manuel María de Aguirre en el auto de su l^{ta} de 1833
y febrero y firmó en su l^{ta} de 1833 y su l^{ta} hoy fe=

Aguirre



Comando de lo expuesto con fecha 20 de Enero de 1833 y en consecuencia al
recurso de la l^{ta} de 11 de Mayo de 1832 de 13 de
Abril de 1832 sobre reformar la cuenta del Sr. D. Manuel
teniendo presente los antecedentes y lo informado de la Substitución G^l
conformándose con lo expuesto por el Sr. D. Manuel María de Aguirre
cuenta de 1831 y 1832. Hallándose en esta oficina por los señores
superior todo a lo que se expone. Lo remite G^l de las
no estando firmada la cuenta con arreglo a la l^{ta} de
de la Substitución G^l que se comunicó con fecha 20 de Mayo
de 1832 y la de vuelta para la Dirección G^l de la l^{ta} de 13 de
Enero de 1833. Los fondos de la cuenta de 1831 y 1832
a ellos participando del modo que se menciona en el auto de
su l^{ta} de 11 de Mayo de 1832 y en el auto de su l^{ta} de 13 de
Abril de 1832, con lo que se ha acordado en la anterior
por el Sr. D. Manuel María de Aguirre y se propone la cuenta de
por el Sr. D. Manuel María de Aguirre y se propone la cuenta de
puedan abarcar a la l^{ta} de 11 de Mayo de 1832 y en el auto de su l^{ta} de 13 de
de la orden de 11 de Mayo de 1832 de la l^{ta} de 13 de Mayo de 1832
finca, en el auto de 11 de Mayo de 1832 y en el auto de su l^{ta} de 13 de Mayo de 1832
a la mayor brevedad

Agencia a 11 de Mayo de Madrid de 1833

José D. de Aguirre
Juan & Manuel de Aguirre

10. Julio de 1833 de Madrid

La Junta se valió a favor de Sr. D. Manuel María de Aguirre

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

mit ochocientos treinta y tres a Sr. D. Ramon Pizarro de Baeza... delo Real Consejo Supremo de Indias y de la Real Audiencia de Sevilla... Parte p.ª anterior el presente Real Cédula de... este día ha venido la precedente Real Cédula de... del Rey fha en esta Real Cédula... de Real Cédula de 21 de Mayo de 1833... tal de mil ochocientos treinta y tres... hallare fundadas con arreglo a la Real Cédula del Sr. Superintendente... Real de Mayo de 1818 de Sr. D. de Real Cédula de mil ochocientos treinta... con lo demás que precede y en su virtud se ha acordado: Se guarde cumplida y exacta puntualidad de esta Real Cédula al efecto de... q. se tiene vista sobre esta Real Cédula y en su consecuencia libre se despache con urgencia de la Real Cédula y cumpla al... q. acompañará las susodichas Real Cédulas de Real Cédula de Real Cédula a la Junta de Intendencia del Reino de esta Real Cédula a... efecto de q. en el término preciso e improrrogable de quince días... baste la multa de cincuenta reales por cada Real Cédula... y reformada de diez reales en los términos que... año y p.ª de Sr. D. Superintendente Real de Mayo de 1818 en su... primer orden de Sr. D. de Real Cédula de mil ochocientos treinta... sin perjuicio de q. también esta Junta acierte el cumplimiento... de lo q. sola cubren en virtud de causas de dimisión... obediencia y tal que sola cumpliera en despachos libres en diez y ocho días... en diez y ocho días de lo mismo tal q. elabore su cumplimiento... con entendido de que no sea condicional ni conde... cendencia y q. el presente Real Cédula quede al tenor de... Cuenta. Fize habida cédula o cumplimiento a la Junta de... no haberse recibido el despacho y libranza q. se acompañan... que solo en el caso de que el medio de que se acompañan... la Junta en virtud de acordado de Sr. D. de Real Cédula...

Complime to e M.ª Prudencia de Alcazar y Sumis dia...

buena franquandole au mismo uito equito de dya
y suu de y repaado se unia a una continuacion. De
despues y riamos dho Sr. de q. dya p. =

De dho Ramon Sanchez
de Comar

Atte. dho
Antonio Figueras

Nota. Con fe de ay se ha puesto y dirigido en union de la Comar
de dya p. mandado en el auto de dya p. el q. p. en la
una entrega a Marcelino Navarro p. de dya p.
de fe de dya p. y dya p. 12 de 1833

Figueras

Marcelino Navarro vecino de Alcala, a entrega de
las cuantas. el dho.posito de esta villa pertenec. al año
de mil ochoc. y noventa y dos por despacho de la Subdeleg. de
dho Partido dha doce mil ochoc. y noventa y dos. y se
mura, con arreglo a las oas. en 6 de set. de 1830. y p. de
de Abril de 1832. y se cumpl. con lo demas G. de su parte
en el form. en 5 dias y caso de multa de quinientos dya
dos. para q. conste a loda el presente en 15 de mayo año
de este dya de ay 14 de junio de 1833

Verdugo
de Alcala

explicacion del remanente de Antonio Navarro vecino de Alcala
p. el numero de la Subdeleg. de Alcala p. de
de unidad de dha y su dya p. =

Certifico. que segun el finis de dya p. de la ciudad
del dho. dya p. en el dya p. de Alcala p. de
a la p. de dya p. y su dya p. de Alcala
año de mil ochocientos y noventa y dos. y se
citado. dha p. de dya p. de Alcala p. de
de loda dya p. de Alcala p. de Alcala p. de
de loda p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de

2896 en la dya p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de
2919 41. Galp. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de
dya p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de
cuyo padrao se ha p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de
dya p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de

5.815-81-

de dya p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de Alcala p. de

Nota: Consta de haberse sustraido de la Junta de


SELO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1833

Intervencion de este Sr. D. Juan las fuentes del mismo es
tabien m. de exarupm. el ad. mo. es mil ochocientos tre
mita y dos que con despacho se dice en los con. 4. sel. dii
gieron para su reforma segun aparece en la orden
que antecede en la Direccion general y con la de hoy y por
el oficio de este mismo dia se dirigen sus fuentes con
oficio al Sr. D. Director general. A para que con
to unoto y primo en Madrid y junio de 1833 y a ho
es mil ochocientos treinta y tres de julio

Certificacion de D. Juan de Dios Barba el Rey Sr.
pp. el numero de la Sub. de Sr. D. Juan de Dios Barba
de Madrid de Madrid y su cargo (C. de)
Certifico: que segun el finis de dep. de Sr. D. Juan de Dios Barba
del Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
a la Sr. de D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
año de mil ochocientos treinta y tres de julio de 1833
citado. Dicho Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
del Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
en la Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
y en la Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
2896- en la Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
2919- en la Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
cuyo paradero se dice en el Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
Sr. D. Juan de Dios Barba el Rey Sr. D. Juan de Dios Barba
6. 815-81-
en dicho dia y ocho mil ochocientos treinta y tres de julio

6735. No. de Dudas según relación.
 118a - Hecho y unido según el título de las cuentas de 1808
 que no puede hacerse efecto ni reclamarse ante Juntas
 por no existir aquéllas en el momento de su formación.
 No 576. 2a - Falta y unido p.º. Comptado los 18.788. No 577. a que
 se refiere el punto de la relación por la refutación dada y que
 se dice no sabemos de dónde procede p.º. no existe tal relación
 18.788. 3a - Falta de Dudas

Se pide a la Junta unida a las Juntas de la villa de Alarcón y
 de la villa de Alarcón con el fin de que se acuerde y decida
 en que se continúe p.º. la unificación de las cuentas.
 La Junta de unido unida con el fin de que se acuerde y decida
 en que se continúe p.º. la unificación de las cuentas.
 como si se tratara de un solo punto de la relación y que
 me unido. Hecho y unido p.º. cumplimiento de lo mandado
 como la presente en esta ciudad de Alarcón a 10 de Mayo de 1808
 y uno de sus señores señores y señores

Antonio J. J. J.





Remito a V.ª. la adjunta certificación de aprobación de la cuenta del Contador de la villa de Alarcón correspondiente al año de 1808 a fin de que to-
 mado el caso de oficio por la brevedad de esta
 subdelegación la dirija a la Junta para que cum-
 pla con lo que en ella se previene.

Dios que a V.ª. m.ª. de Madrid

Alarcón a 26 de Julio de 1808.



En esta villa de Alarcón a 26 de Julio de 1808.
 Yo el Contador de la villa de Alarcón
 D. Diego Alarcón de Godoy
 hecho y unido p.º. cumplimiento de lo mandado
 como la presente en esta ciudad de Alarcón a 10 de Mayo de 1808
 y uno de sus señores señores y señores

Diego Alarcón de Godoy


Alarcón a 26 de Julio de 1808

1714

37

Recibo en esta

forma de las 9 de la mañana
de hoy la cantidad de finiquito
de las cuentas de este
año de 1836, y el

Conductor en pago de
de un trabajo según
U. indica en su oficio de 27
de Julio último

D. Diego de la Cruz
de
El Regente

Juan Olea
saco

M. de la Cruz